

tiempo se han ido deteriorando las redes de riego existentes. Como consecuencia de esto y de la disminución de los recursos hídricos disponibles, no pueden ser atendidas todas las fincas enclavadas en la zona de riego con la consiguiente disminución de la producción y de la mano de obra empleada.

La propiedad en estos regadíos está muy repartida por lo que el número de propietarios y de fincas es muy elevado, esta circunstancia unida a la difícil situación socio-económica porque atraviesan muchos de ellos y la elevada cuantía que suponen las obras de reparación, imposibilitan a las Comunidades de Regantes tomar las iniciativas pertinentes para resolver los problemas planteados.

Ante esta situación las autoridades locales, provinciales y de las propias Comunidades de Regantes han requerido de la Comunidad Autónoma colaboración para resolver estos problemas.

Considerando que la actuación contribuirá a eliminar pérdidas de agua, aumentando las disponibilidades de la misma, y en consecuencia las producciones agrícolas y el número de jornales a emplear en la Comarca y que estas actuaciones se contemplan en la Ley 8/84 de Reforma Agraria y en el Reglamento que la desarrolla.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria la mejora de los regadíos de la zona de Guadix, en la provincia de Granada, para cuya mejora se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y el Reglamento para su ejecución.

Artículo 2º.

Los regadíos a que se refiere la presente declaración de interés general se encuentran ubicados dentro del perímetro que comprende la totalidad de los siguientes términos municipales:

Alamedilla, Albuñán, Aldeire, Alicún de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Dolar, Ferreira, Fone-las, Gor, Gorafe, Gobernador, Guadix, Huelago, Hueneja, Jeres del Marquesado, La Calahorra, Lanteira, La Peza, Lugros, Marchal, Morelabor, Pedro Martínez, Policar, Purullena, Valle del Zalabi, Villanueva de las Torres.

La superficie total de los regadíos tradicionales incluida en el perímetro delimitado asciende a 20.075 Has.

Artículo 3º.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Obras y Mejoras de esta zona en la forma que establece el artículo 90 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4º.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 137 y 139 del citado Reglamento y dadas las características de las obras a realizar, mejora de regadíos, éstas quedan clasificadas de interés común.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando para una mejor consecución de los fines previstos en este Decreto fuera necesario realizar otras obras que complementen la actuación serán incluidas en el Plan de Obras y clasificadas de acuerdo con lo dispuesto en el referido Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Por la Consejería de Agricultura y Pesca se dictarán las normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

Sevilla, 14 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 17 de noviembre de 1987, sobre transferencia de tecnología: Red andaluza de experimentación agraria y

programa de contrastación y seguimiento de técnicas y sistemas de producción agraria.

La necesaria modernización de la agricultura andaluza requiere una intensa mejora de las técnicas actualmente empleadas, o la creación de otras nuevas, así como una rápida incorporación de estos avances científicos e innovaciones tecnológicas a los explotaciones individuales y a las empresas asociativas agrarias.

Para la consecución de este fin resulta necesario favorecer el proceso de transferencia de tecnología agraria, coordinando y desarrollando los programas de experimentación y los de contrastación y seguimiento de técnicas y sistemas de producción agrarios, que permitan la puesta a punto de adaptación de esta tecnología a las distintas realidades agrarias andaluzas.

El desarrollo de estas funciones requiere, además la caracterización técnico-económica de los cultivos y aprovechamientos tanto agrícolas, como ganaderos y forestales a nivel de explotación, como medio de llegar a un conocimiento lo más acertado posible de la realidad del sector productor agrario en la diversidad de comarcas de nuestra Comunidad Autónoma.

El proceso de transferencia de tecnología se compone de los siguientes programas:

- a) Investigación, experimentación y demostración.
- b) Programa de contrastación y seguimiento de técnicas y sistemas de producción agrarios.
- c) Formación y asesoramiento de agricultores y ganaderos.
- d) Publicaciones y otros elementos de difusión que logren llegar a los agricultores los resultados generados por los programas anteriores.

Las competencias de los anteriores programas corresponden genéricamente a las Direcciones Generales de Investigación y Extensión Agraria y a la de Agricultura, Ganadería y Montes. La orden de 1 de marzo de 1984 creó la Red Andaluza de Experimentación Agraria y la experiencia de su funcionamiento ha demostrado que la contrastación, adopción y seguimiento de nuevas técnicas y sistemas productivos, es un proceso continuo y constituye un elemento esencial de los programas de Investigación y Desarrollo (I + D).

En consecuencia, es preciso crear el Programa de contrastación y seguimiento de técnicas y sistemas de Producción Agraria y, al mismo tiempo, asegurar la unidad de gestión de los diversos programas del proceso de transferencia de tecnología, así como, la necesaria coordinación entre ellos, aunque su articulación corresponda a los distintos centros directivos de la Consejería de Agricultura y Pesca que participan en sus distintas fases de gestión y ejecución.

Al mismo tiempo, la experiencia del funcionamiento de la Red Andaluza de Experimentación Agraria y el tratamiento global y homogéneo que exige el proceso de transferencia de tecnología, aconseja derogar la Orden de 1 de marzo de 1984 y sustituirla por la presente que, de forma integrada, regula esta materia.

Por ello, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

- 1. Red Andaluza de Experimentación Agraria (RAEA).
 - 1.1. Se crea la Red citada en la que anualmente se incluirán los planes de experimentación de los diferentes Servicios de la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - 1.2. Los ensayos, experiencias y estudios integrados en la RAEA, así como, los que presenten para su inclusión en ella, otras Instituciones Públicas, Organizaciones Profesionales y entidades asociativas agrarias, serán financiadas con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.
- 2. Programa de Contrastación y Seguimiento de técnicas y de sistemas de Producción Agraria.
 - 2.1. Se crea el citado Programa que tendrá como líneas básicas de acción, las siguientes:
 - La mejora tecnológica de la producción agraria, mediante la aplicación adecuada de los medios y técnicas de producción.
 - El seguimiento y contrastación de aquellas técnicas y sistemas de mayor importancia en la producción agraria andaluza o que tengan mayor incidencia para su mejora.
 - El análisis de las repercusiones sociales y económicas que suponen la adaptación de las técnicas o sistemas en cuestión.
 - La valoración práctica de las enseñanzas que dichos análisis determinen.
 - 2.2. El Programa será desarrollado por y en explotaciones colaboradoras representativas de las zonas y modelos de mayor interés en la producción agraria andaluza.
 - 2.3. La gestión y financiación del programa corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, con cargo a las dotaciones de los Presupuestos Generales del Estado correspon-

dientes a las líneas establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para estos fines y por las específicas de la Consejería de Agricultura y Pesca que se consignan para este Programa.

2.4. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, para dictar las normas complementarias del Programa por cuanto se refiere a su Gestión Económica.

3. Comisión de transferencia de tecnología

3.1. Se crea la citada Comisión cuyas funciones serán la coordinación y evaluación de la RAEA y del Programa de Contratación y Seguimiento de Técnicas y Sistemas de Producción Agrarios.

La Comisión, deberá conceder especial prioridad a la integración funcional de los dos programas, así como a la publicación y difusión de los resultados.

Asimismo la Comisión procederá a las convocatorias de la RAEA, tanto las internas en la propia Consejería, como las externas.

3.2. Su composición será la siguiente:

a. El Director General de Investigación y Extensión Agraria, en calidad de Presidente, y el Director General de Agricultura, Ganadería y Montes, en calidad de Vicepresidente.

b. Un Jefe de Servicio de cada una de las dos Direcciones Generales antes citadas que serán nominados por los Directores Generales respectivos.

c. Dos Delegadas Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, que serán nombrados por el Viceconsejero de Agricultura y Pesca.

d. Tres personas de especial relevancia en el campo del I + D, que serán nombradas por el Consejero de Agricultura y Pesca.

e. La Secretaría de la Comisión corresponderá a uno de los Jefes de Servicio, según designación del Presidente.

3.3. La Comisión, para el mejor ejercicio de sus funciones podrá constituir cuantos grupos de trabajo estime convenientes, entre sus miembros y con el concurso de personal tanto de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como de otras instituciones públicas y privadas.

4. Se faculta a la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria para dictar las resoluciones que hagan posible el cumplimiento de la presente Orden, siempre que hayan sido aprobadas por la Comisión de Transferencia de Tecnología.

5. Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1984 sobre creación de la Red Andaluza de Experimentación Agraria.

6. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 21 de octubre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el concierto acordado entre la Consejería de Salud y la Universidad de Sevilla para la utilización en la investigación y la docencia de las Instituciones sanitarias.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidos y en virtud de lo dispuesto en la base Segunda del Artículo 4º del Real Decreto 1558/1986, de 20 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de octubre de 1987,

ACUERDA:

Proceder a la aprobación del Concierto que establece el régimen de utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia por parte de la Universidad de Sevilla, y que se une como Anexo al presente Acuerdo, así como ordenar que se proceda a su publicación.

Sevilla, 21 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

CONCIERTO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA LA UTILIZACION DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACION Y LA DOCENCIA.

La Ley General de Sanidad en su título sexto sienta los principios generales de actuación, colaboración y utilización de los recursos asistenciales para la formación universitaria y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud. La Ley 11/83 de Reforma Universitaria, en su Disposición Adicional Sexta, mandata a las Administraciones Públicas para que establezcan el régimen de concierto que entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias sea preciso para alcanzar aquellos objetivos.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, siguiendo estos mandatos legales y en el ámbito de sus competencias, pone a disposición de este fin la totalidad de los recursos materiales y humanos de los que dispone, medios que la Universidad de Sevilla ha valorado favorablemente, de acuerdo con las disposiciones citadas y las aspiraciones de perfeccionar la docencia de las distintas enseñanzas sanitarias y potenciar la investigación en Ciencias de la Salud.

El Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio (BOE de 31 de julio) ha venido a establecer las bases generales del régimen de concierto entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en virtud del cual y específicamente de la autorización contenida en su Disposición Transitoria Tercera, se viene a suscribir el presente Concierto entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla.

Constituida la Comisión a que se refiere el Artículo 4º de dicho Decreto, compuesta por la Consejería de Salud, Consejería de Educación y Ciencia, Universidad de Sevilla y Servicio Andaluz de Salud -Organismo que en virtud de las atribuciones conferidas en su Ley fundacional tiene encomendada la gestión de la red sanitaria pública andaluza- y tras las sesiones celebradas, han elaborado el presente concierto, para que, previo informe del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, sea elevado al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza y de este modo sean aprobados los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Es objeto del presente Concierto, la utilización, por parte de la Universidad de Sevilla para la formación universitaria y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud, en su Distrito Universitario, de las Instituciones Sanitarias determinadas en el artículo segundo del mismo, o que se determinen en los desarrollos posteriores, de acuerdo con los requerimientos docentes y asistenciales de cada momento y en todo caso teniendo en cuenta el módulo de tres a cinco camas hospitalarias por cada alumno de medicina.

Segundo.- 1. A tal efecto, el presente Concierto comprenderá las siguientes Instituciones:

- 1) Hospital Clínico de Sevilla.
- 2) Hospital "Virgen del Rocío".
- 3) Hospital "Ntra. Sra. de Valme".
- 4) Y, los Centros de Salud que se determinan y/o determinen por acuerdo de las partes.

2. De conformidad con lo dispuesto en la base 6ª.1 del Artículo 4º del Real Decreto 1.558/1.986, los servicios de las Instituciones que se conciertan, lo serán en su totalidad.

3. En cumplimiento del Artículo 4º y Disposición Tercera, Cuarta y Quinta del Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio, las Instituciones hospitalarias añadirán a su denominación el término "universitario" y los Centros de Salud se